

# REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SISTEMA DIF AMATITAN, JALISCO.

## TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales CAPÍTULO ÚNICO

### **Artículo 1. Naturaleza**

Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social, y de observancia obligatoria para los servidores públicos del Sistema DIF Amatitán, Jalisco, y tienen por objeto transparentar la información pública municipal, proteger los datos personales, y regular el cumplimiento de las obligaciones y atribuciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

### **Artículo 2. Fundamentación**

El presente reglamento se expide observando lo establecido en los Artículos 6, 8 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 9, 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley que Regula la Administración de Documentos Públicos e Históricos del Estado de Jalisco.

### **Artículo 3. Garantía Constitucional**

El derecho a la información constituye una garantía individual consagrada en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantía que encuentra su correlativo en el Artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Éste derecho ciudadano implica correlativamente la obligación de parte del gobierno.

### **Artículo 4. Derecho a la información**

El derecho a la información es aquel que posee toda persona ya sea física o jurídica, para acceder a la información pública que generen, adquieran o posean los sujetos obligados a que se refiere el Artículo 24 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en el ámbito de su competencia.

### **Artículo 5. Definición de Transparencia**

La Transparencia constituye el conjunto de disposiciones y actos mediante los cuales, los órganos públicos del Municipio como sujetos obligados, tienen el deber de poner a disposición de los solicitantes la información pública que poseen, así como el proceso y la toma de decisiones de acuerdo a su competencia, además de las acciones en el ejercicio de sus funciones, sin que medie petición alguna.

### **Artículo 6. Principios rectores**

Las acciones en materia de Transparencia, Protección de Datos y Derecho de Acceso a la Información Pública se regirán por los siguientes principios rectores:

I.- Máxima publicidad: en caso de duda sobre la justificación de las razones de interés público que motiven la reserva temporal de la información pública,